

VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-110-2021

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2



Pleno Resolución Expediente CNT-110-2021

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el trece de enero de dos mil veintidos, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I v VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE); 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE); 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME); 3 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos); 4 así como, el Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno; resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El catorce de septiembre de dos mil veintiuno, Indorama Ventures Spain Sociedad Limitada (Indorama España), Ultrapar Participações S.A. (Ultrapar) y Oxiteno S.A. Indústria e Comércio (Oxiteno, junto con Indorama España y Ultrapar, los Notificantes), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del "acuse de recibo electrónico".

Segundo. Por acuerdo de cinco de enero de dos mil veintidos, notificado electrónicamente el seis de enero de dos mil veintidos, se informó a los Notificantes que el plazo de sesenta días que tiene esta Comisión para resolver la concentración notificada inició el catorce de diciembre de dos mil veintiuno.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

-

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



Pleno Resolución Expediente CNT-110-2021

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de Indorama España y de Barria Tereftálicos Indústria e Participações Ltda. (Tereftálicos)⁶ de hasta el Barria del capital social de Oxiteno,⁷ propiedad actualmente de Ultrapar.⁸

En México, la operación implica la adquisición por parte de Indorama España y Tereftálicos de Oxiteno México, S.A. de C.V. (Oxiteno México), de Oxiteno Servicios Corporativos, S.A. de C.V. (OSC) y de Oxiteno Servicios Industriales, S.A. de C.V. (OSI).⁹

La operación incluye una cláusula de no competencia. 10

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión,

⁸ Folios 072 a 074, 081 a 083,1134, 1135, 3512, 3515 y 3526 a 3528.

⁹ Los Notificantes manifestaron que

Folios 002, 004, 007, 206, 1151, 3521 y 3585.

10 Folios 007, 008, 130, 1140 y 3599.

⁶ Tereftálicos B Indorama España. Folios 002, 3438 y 3440. En adelante, las referencias a folios se entenderán respecto del expediente en que se actúa.

7 Los Notificantes manifestaron que B Folios 002 y 3512.



Pleno Resolución Expediente CNT-110-2021

hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización, 11 cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifiquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹¹ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leves federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
QoGMbfaLY8RLa9bJN4XZG/jn91NSOvLAXUL 5C4YQ02hcrbU+UHMohObgdv21nUndfxxrXFA YtQoqKFFzNY3mc0DUglNlXitzvV3d1/F+k9l/gz DIEYKzYZ1yE+ZBIWd478zRgC10koSPgwblD6 EopGs7HC7wnRxHohpy1ToLGBHVOKhjwqJ+c +gpCGWR/WVxicHJwl0HPgv1w/d/pwnVNgbvv zwfmZqt/F+TFHrn/+uR/Za18mqRDL0d/8fJxGw 3obL6GmWvdBnUK1c8CQ9qV3n5mFTPV1rGb yanRcqnyyBQeKEd7BqP2qMG4jrMUwZVHpFa FT4P9yeL82RYvKn4CA==		jueves, 13 de enero de 2022,05:12 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
bg6Ci4iztEOA1CAoC/9Uli7EZb0oOttrjijsVeeT3 gf75CzfupMwGiXBnzJMcDyuDYYP5tb0aOMvz 5I29w6byTZ+eUtmKovbmU8RNi93a/3e8auaAz XF+dU6GGsI8AL4Qzq/Ha95rLxDt2DRj+9RsY+ A8zRNQmjTllrXLet+4vc5VTTcfBiREipcVmTuQ Rzu4+JhjHcInuU0e1OJ6Porvu8ycRq9P9yYUS sE/Rj7rgjHcMpZG5MKt38oWSerXdl4xACx5O5 Q8xiAvAXNCmE69A7RqwJrv0OyJGDLTX+Fw 0W6Np98w6rlDQUclStaBg1J6qQkjHs1LYBKy+ ONzob4Q==	00001000000501919083	jueves, 13 de enero de 2022,02:10 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
bsIX94pOy8UaUjZ7H/rczLstpdBEL9cplejqPB4r YnHoUxM4CP5E54BUfiDx9yChYQgM/fbktAe1z mkqlCpbegC0W4i1/nJOQXVnhL30QrJ4uhmwA UoZB1dWL+oxTDgQFGVVYnDcd6gHL67dzJr Y3dvnTWiqk3DcYvwRrBAv7F8cALru5VgnJCd Va6AJ+nbvJ3P31394t8wkZidvhpYDWVgW1wo bPfqacUVzoNVKoqUxfGqTaWiSjgktyXLqPgDc Eaj6oMqvrJMA2rp9Sysbvaf5SYyoOp340dlvU Ex/+QttKjRRn3gk5KmdRRCgE6YcYGr+iPKIFU 4x11sQ34vw==		jueves, 13 de enero de 2022,01:25 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
GNd7O0NBWo65R6Dia94fXj5KVoiZi3FGK6a5 F8foz2mAfn7U2oe6Wv3OA+NmwB+jRGlwwW NApIFFc4XbhBv7SilqHggXyQrQ8lYggydWK60 vrF+iuYErIP1JUAxKfSrwgC/uYX3iLdDYfBqwyA qYeWMT6muQSpJbhiOsrY3X/UvGTuLQxeXI/r ch8/9HAhaX7HD/DlhUZBY7mPpuxiyJBfyxDhIs 6I/hm6TbfFYWJeDKPywwkt7+Xi+o3dvWdWAL O0AR2OqsBI+W95YzSlhBdkMRxpjlkUR/xBBz QXvk0KUGevnzft5MgsppZAnE0XWgyt9a2KqL R2aJgT88ctynQ==		jueves, 13 de enero de 2022,12:46 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
FVQkoJKF5SFvKWt264ptXs+dH05a3eEr5Mh3kQctVdenccOgSi0J6lak9mXH3QOmEENeUFiSnjIJedInbJWYrjRDbhvLJeFOKKFwil1T62F6pnP3FuCW4Q8Gn4IBW9LJiArZu/18FfvtN40Fa3ilKM4eDbXooGl9q2twF/EaRTJBPxtskue9rav1fQ1WM76KQ6BYJL8ZO1hW56TqNUqNzMOTQO7dbM6GuvRsUmUtMi+zXieMzML3n4hIRL/YJ50EH0oskmNIvbnb5qDIBc+OJLkCM20e4yKPwWFlyn1NFWV81RGypRyOMg8IQBA6LWOeRI1PAGxYFRYT5S8xmoJQw==		jueves, 13 de enero de 2022,12:27 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ